

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1979

No. 18.927

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 30 de 17 de septiembre de 1979, por la cual se autoriza la acuñación de monedas de interés numismático y se adiciona, con carácter transitorio, el Artículo 1172-O al Código fiscal.

Ley No. 35 de 27 de septiembre de 1979, por la cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 6o, de la Ley No. 34 de 15 de diciembre de 1949, sobre el uso de la Bandera Nacional.

Ley No. 38 de 27 de septiembre de 1979, por la cual se otorga derecho a los servidores públicos del Ferrocarril de Panamá para constituir una organización sindical.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 45 de 19 de septiembre de 1979, por la cual se autoriza la celebración de un Contrato.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE LA ACUÑACION DE MONEDAS

LEY No. 30

(de 17 de septiembre de 1979)

Por la cual se autoriza la acuñación de monedas de interés numismático y se adiciona, con carácter transitorio, el Artículo 1172-O al Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Adicionase al Código Fiscal, el Artículo 1172-O Transitorio así:

"Artículo 1172-O (Transitorio): Créase en forma transitoria y durante los años 1979 a 1986, la siguiente moneda: Moneda de Plátino de Doscientos Balboas (\$200.00) la cual medirá veintiséis puntos diecisésis (26.16) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de ciento cuarenta y cuatro punto cero (144.0) gramos. La moneda será acuñada en platino con fineza de novecientos ochenta milésimos (980/1000)".

La moneda descrita en este Artículo tendrá la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

PARAGRAFO: En consideración a las fluctuaciones en los precios de metal, utilizado en las monedas a que se refiere el presente Artículo, las mismas podrán tener variaciones en diámetro o peso, dentro de un límite o margen de tolerancia que en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) de las especificaciones aquí señaladas.

ARTICULO 2: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que determine el diseño de esta moneda y para que contrate su acuñación y distribución en el mercado numismático.

ARTICULO 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NA-
CIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PA-
NAMA

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADALES

ADICIONASE UN PARAGRAFO DE UNA LEY SOBRE EL USO DE LA BANDERA NACIONAL

LEY NUMERO 35

(de 27 de septiembre de 1979)

Por la cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 6o, de la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, sobre el uso de la Bandera Nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: Adicionase el siguiente Párrafo al Artículo 6 de la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, así:

PARAGRAFO: Exceptúase de esta disposición el Pabellón Nacional que seizará a partir del 1o. de octubre de 1979, en el Cerro Ancón, el cual podrá permanecer enarbolado las 24 horas del día.

Las dimensiones de la Bandera Nacional a que se refiere esta disposición serán:

Quince (15) metros de fargo, por diez (10) metros de ancho.

ARTICULO 2: Esta Ley entrará en vigencia a partir del dia 1o. de octubre de 1979.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA C.
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NA-
CIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANA-
MA DE 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Gobierno y Justicia